



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0094-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0280/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0280/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0094-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Juan Francisco Brito Heredia, mediante instancia de fecha cinco del mes de abril del año dos mil veinticuatro (05/04/2024), depositado en la Junta Electoral del Distrito Nacional en la misma fecha y recibida en la Secretaria General de este Tribunal en fecha doce del mes de abril del año dos mil veinticuatro (12/04/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el de Acta de Nacimiento correspondiente a Francisco Brito Heredia, registrada con el Número de Evento 008-01-2019-01-00000893, asentada bajo el núm. 000503, Libro núm. 00015-B de registros de Nacimiento, Folio núm. 0003, año 1945, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Monte Plata; incoada por Juan Francisco Brito Heredia, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 090-0002360-7, domiciliado y residente en el calle Principal núm. 4, de El Dean, provincia Monte Plata; representado por el Lcdo. José Agustín Reyes Durán, dominicano, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 008-0016626-6, con estudio profesional abierto en la Plaza Jardines de Gazcue, suite núm. 207, del sector de Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República

Expediente núm. TSE-12-0094-2024.

Sentencia núm. TSE/0280/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Dominicana; mediante instancia de fecha cinco del mes de abril del año dos mil veinticuatro (05/04/2024), depositado en la Junta Electoral del Distrito Nacional en la misma fecha y recibida en la Secretaria General de este Tribunal en fecha doce del mes de abril del año dos mil veinticuatro (12/04/2024).

## 2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“ATENDIDO: Por todas estas Razones antes presentadas, el suscrito DR. JOSE AGUSTIN REYES DURAN, en su calidad de abogado apoderado especial, expresa el firme deseo de mi representado de legalizar la situación de hecho en que esta el uso del nombre de FRANCISCO BRITO HEREDIA por el de JUAN FRANCISCO BRITO HEREDIA, por lo cual solicitamos al Tribunal Superior Electoral la AUTORIZACIÓN exigida por la ley 4-2023, del estado civil, y sus modificaciones; puesto que mi representado está identificado con el nombre de JUAN FRANCISCO Y NO CON que es su nombre de derecho, por ser el que lleva en su acta de nacimiento. FRANCISCO que su nombre de derecho, por ser el que lleva en su acta de nacimiento”.

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Francisco Brito Heredia, registrada con el Número de Evento 008-01-2019-01-00000893, asentada bajo el núm. 000503, Libro núm. 00015-B de registros de Nacimiento, Folio núm. 0003, año 1945, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Monte Plata.
- 2) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Ivelisse Brito Morín, asentada bajo el núm. 47, Libro núm. 81, Folio núm. 47, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boya.
- 3) Original y fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Alberto Brito Leocadio, asentada bajo el núm. 615, Libro núm. 127, Folio núm. 15, año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata.
- 4) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a José Antonio Brito Morín, asentada bajo el núm. 000049, Libro núm. 00081 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0049, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Grande de Boya.

Expediente núm. TSE-12-0094-2024.

Sentencia núm. TSE/0280/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 5) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Juan Francisco Brito Heredia, emitida por la Procuraduría General de la República, el 20 de agosto del año 2024.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 090-0002360-7, correspondiente a Juan Francisco Brito Heredia.
- 7) Original y fotocopia del Poder de Representación instrumentado por el Dr. Luis Rafael Regalado Castellano, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, de fecha 27 de enero de 2020.
- 8) Aviso de Publicación de cambio de nombre en el periódico La Información, de fecha 05 de agosto de 2024.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha quince del mes de abril del año dos mil veinticuatro (15/04/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince del mes de abril del año dos mil veinticuatro (15/04/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día doce del mes de julio del año dos mil veinticuatro (12/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0180-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Expediente núm. TSE-12-0094-2024.

Sentencia núm. TSE/0280/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

## 7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Francisco”, para que en lo adelante figure “Juan Francisco”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre del inscrito como Francisco, hijo de Adriano Brito y Carlixa Heredia; b) reposa en el expediente la fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 090-0002360-7, correspondiente a Juan Francisco Brito Heredia; c) a que como sustento de su solicitud el accionante deposita las Actas de Nacimiento correspondientes a Ivelisse Brito Morín, Alberto Brito Leocadio y José Antonio Brito Morín, en las cuales figura como padre Juan Francisco Brito Heredia; d) la parte accionante requiere el cambio de nombre para que en lo adelante figure como Juan Francisco, el cual es el nombre que ha utilizado de manera habitual y por el cual es conocido en todos los actos de su vida pública y privada; e) se comprueba mediante la Certificación de No Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de la República, correspondiente a Juan Francisco Brito Heredia, Cédula de Identidad y Electoral núm. 090-0002360-7, que el solicitante no está subjúdice; f) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; f) por lo que en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en

Expediente núm. TSE-12-0094-2024.

Sentencia núm. TSE/0280/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Juan Francisco”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 035-2024, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Juan Francisco Brito Heredia, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Francisco Brito Heredia, registrada con el Número de Evento 008-01-2019-01-00000893, asentada bajo el núm. 000503, Libro núm. 00015-B de registros de Nacimiento, Folio núm. 0003, año 1945, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Monte Plata, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Monte Plata, anotar en el folio correspondientes la presente autorización

Expediente núm. TSE-12-0094-2024.

Sentencia núm. TSE/0280/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Juan Francisco”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Juan Francisco”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr